

COOPERATIVA DE TRABAJADORES UNIDOS EL BOSQUE

COOUNIBOSQUE

ESTATUTO

CAPITULO I

NATURALEZA-RAZÓN SOCIAL-DOMICILIO-AMBITO DE OPERACIONES –DURACIÓN

Artículo 1º. Esta asociación es una Cooperativa multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado, sin ánimo de lucro, que se rige por los presentes estatutos, por el derecho cooperativo y demás ramas del derecho colombiano y por los principios de la cooperación y cuya razón social es **COOPERATIVA DE TRABAJADORES UNIDOS EL BOSQUE** y su sigla será **COOUNIBOSQUE**.

Artículo 2º. El domicilio de la Cooperativa es en la Ciudad de Bogotá D.C, su ámbito de operaciones el territorio de la República de Colombia donde podrá establecer sucursales, agencias y dependencias administrativas y su duración será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo en la forma prevista por la Ley y los Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO

Artículo 3º. El objeto social de la Cooperativa enmarcado en el Acuerdo Cooperativo, atenderá las necesidades de sus asociados mediante la incorporación en una sola entidad jurídica de servicios organizados en departamentos independientes, con la finalidad de:

- a. Construir una comunidad cooperativa que propenda por el Bienestar y el Desarrollo Socio-económico y profesional de sus asociados.
- b. Asociar, mediante el acuerdo cooperativo a los trabajadores de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, de COOUNIBOSQUE, de LOSCOBOS MEDICAL CENTER y a quienes acrediten ser cónyuge o compañero permanente, padres, hijos o hermanos, de un asociado de Coounibosque, que acredite dos(2) años de permanencia continua como asociado.
- c. Contribuir a la conservación del medio ambiente y los recursos naturales.
- d. Promover y apoyar la difusión del modelo solidario, para estimular el sentido de solidaridad entre nuestros asociados y la comunidad en general.
- e. Propiciar la permanente y activa participación de los asociados en la Cooperativa.
- f. Desarrollar una eficiente administración a partir del esfuerzo propio de los asociados y de la ayuda mutua entre ellos
- g. Prestar servicios a los asociados para satisfacer sus necesidades mediante la utilización óptima de los recursos y la realización de los valores de la Cooperación.
- h. Representar a los asociados frente a las entidades públicas y privadas cuyas actividades sean de su interés.
- i. Participar en el proceso de conformación del Sector Cooperativo en Colombia y en su integración a nivel nacional e internacional.

En desarrollo de su objeto social, COOUNIBOSQUE podrá realizar diferentes operaciones a través de libranza basado en el manejo lícito de recursos para lo cual se cumplirán exigencias legales vigentes.

ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 4º. Para el cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa adelantará sus actividades debidamente reglamentadas, organizadas en departamentos independientes, así:

1. Crédito:

- 1.1 Otorgar a sus asociados, crédito para actividades que mejoren sus condiciones económicas y de bienestar.
- 1.2 Servir como intermediario con entidades de crédito y propiciar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes vigentes y los estatutos cooperativos.

2. Consumo:

2.1 Suministrar equipos, insumos, bienes y servicios necesarios tanto para el desarrollo de las actividades profesionales de los asociados, como para el consumo personal y familiar.

3. Trabajo y Producción

3.1 Estimular la organización de grupos de trabajo con los asociados que les permita el ejercicio de su profesión, prestando servicios a los asociados y a la comunidad en general.

3.2 Publicar, distribuir y suministrar materiales bibliográficos, científicos, didácticos y elementos de trabajo.

4. Previsión y Solidaridad:

4.1 Contratar seguros, preferiblemente con entidades especializadas del sector cooperativo, que amparen y protejan, los aportes, créditos y bienes en general de los asociados.

4.2 Organizar y desarrollar programas tendientes a prevenir y a solucionar las necesidades de salud de sus asociados y de la comunidad en general.

4.3 Establecer servicios de previsión, seguridad social, solidaridad y bienestar para sus miembros.

4.4 Crear Fondos Especiales para la prestación de Servicios, que protejan la estabilidad económica y el bienestar familiar de los asociados.

4.5 En general, efectuar toda clase de actividades relacionadas con la Seguridad Social, el desarrollo profesional de los asociados y el bienestar de sus familiares.

5. Educación:

5.1 Desarrollar actividades de educación cooperativa, capacitación y actualización profesional.

5.2 Proyectarse a la comunidad y participar activamente en la integración y el desarrollo del Movimiento Cooperativo.

6. Vivienda y Bienestar Social:

6.1 Crear y establecer Fondos Mutuales con los recursos entregados a la Cooperativa por la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, LOSCOBOS MEDICAL CENTER o cualquier otra entidad, a título de auxilio ,donación, o aporte, para adelantar programas en las áreas de vivienda individual, prevención y promoción de la salud, educación y bienestar en general para sus asociados.

6.2 Adelantar programas de turismo, transporte y recreación para sus asociados y familiares.

6.3 Establecer las dependencias y oficinas que se requieran para su funcionamiento.

6.4 Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social y realizar con el mismo fin todas las actividades lícitas y permitidas a las entidades cooperativas.

Parágrafo: La Cooperativa adelantará sus actividades teniendo como directriz permanente un plan general de desarrollo que, además de fijar metas y prioridades, señalará las estrategias y orientaciones de las políticas, económicas y sociales que serán adoptadas.

Las actividades y servicios desarrollados por COUNIBOSQUE se podrán realizar a través de operaciones por libranza.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS Y SUS CALIDADES

Artículo 5º. Los asociados de la Cooperativa pueden ser, personas naturales y entidades jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan las condiciones y requisitos que se establecen en estos estatutos.

Tienen carácter de asociados quienes suscriban el acta de fundación en calidad de Fundadores y en el futuro quienes sean admitidos como tales por el Consejo de Administración.

REQUISITOS

Artículo 6º. Para ser asociados de la Cooperativa, las personas naturales deben reunir las siguientes calidades.

- a. Ser mayor de edad
- b. Acreditar educación cooperativa no inferior a 20 horas o comprometerse a recibirla dentro de los 180 días siguientes a la fecha de aceptación, so pena de no recibir los servicios cooperativos.
- c. Ser trabajadores de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, de COOUNIBOSQUE, de LOSCOBOS MEDICAL CENTER y quienes acrediten ser cónyuge o compañero permanente, padres, hijos o hermanos, de un asociado de Coounibosque, que acrediten dos (2) años de permanencia continua como asociado.

Parágrafo I: Seguirán siendo asociados quienes, teniendo esta calidad, se retiren de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, de LOSCOBOS MEDICAL CENTER o de COOUNIBOSQUE, para pensionarse y podrán continuar como asociados externos aquellos a quienes, igualmente desvinculados, el Consejo les confiera esta distinción en virtud de solicitud escrita.

Parágrafo II: Todo asociado persona natural, que sea admitido como nuevo por el Consejo de Administración pagará la cuota de admisión que será el equivalente al valor de un (1) salario mínimo diario legal vigente en el momento de su aceptación.

PERSONAS JURIDICAS

Artículo 7º. Las personas jurídicas deben ser entidades cooperativas o entidades de derecho público u otras entidades privadas sin ánimo de lucro u organizaciones gremiales, científicas o profesionales surgidas del entorno de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, COOUNIBOSQUE y LOSCOBOS MEDICAL CENTER, de quienes formularán solicitud escrita a consideración del Consejo de Administración y cancelarán una cuota de admisión equivalente a 5 salarios diarios mínimos legales vigentes, previa presentación de su Personería Jurídica actualizada.

PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 8º. La calidad de asociado se pierde por retiro voluntario, por desvinculación forzosa o por exclusión. Las personas naturales la pierden, además, por muerte y las personas jurídicas por disolución.

El retiro voluntario se solicitará por escrito.

Parágrafo 1: La aceptación del retiro estará sujeta a que no se disminuya el monto mínimo de aportes no reducibles de la Cooperativa.

Parágrafo 2: El Asociado que se retire voluntariamente, podrá solicitar su re-afiliación en un término no inferior a seis (6) meses y en las mismas condiciones establecidas para los nuevos asociados.

ASOCIADOS HÁBILES

Artículo 9º. Para participar en las asambleas, para elegir delegados y para ser elegido miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia o delegado a la Asamblea se requiere ser asociado hábil.

Son asociados hábiles para los efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que a la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.

La lista de asociados hábiles e inhábiles, se publicara con diez (10) días hábiles de anticipación a la realización de la Asamblea o la elección y se tomará como fecha para determinar tal calidad, la de la respectiva convocatoria.

DERECHOS COOPERATIVOS

Artículo 10º. Son derechos de los asociados

- a. Hacer uso de los servicios y programas de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades sociales y en la administración y control de la Cooperativa.
- c. Recibir información y ejercer su derecho de inspección, de acuerdo a las disposiciones vigentes, sobre la gestión, la situación social, económica, financiera y administrativa de la Cooperativa.
- d. Retirarse de la Cooperativa

Parágrafo: El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.

DEBERES COOPERATIVOS

Artículo 11º. Son deberes de los asociados

- a. Conocer el acuerdo, estatutos y reglamentos cooperativos y cumplir con las obligaciones derivadas de ellos.
- b. Participar en los programas de educación, conocer y acatar los principios de la Cooperación y cumplir las normas de la Cooperativa y las decisiones de sus órganos de administración y control.
- c. Ser solidarios con la Cooperativa y con las demás personas que la integren.
- d. Pagar los aportes sociales y la cuota de admisión, de conformidad con el Artículo 6. Parágrafo II y el artículo 26 de estos estatutos respectivamente, y cumplir con los demás compromisos económicos y sociales que se adquieran.
- e. Apoyar los programas que adelante la Cooperativa y mantenerla informada de los asuntos que sean de interés para la relación asociativa.
- f. Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, administrativa o institucional de la Cooperativa.

REQUISITOS PARA DIGNATARIOS

Artículo 12º. Para ser elegidos miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, los candidatos, además de ser asociados hábiles, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo o Junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- b. Acreditar conocimientos de Cooperativismo y de gestión administrativa en general.
- c. Acreditar experiencia en la actividad que desarrolla el sector solidario y/o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.

Esta acreditación podrá hacerse bien por medio de su formación profesional, bien por la participación en cursos y seminarios que busquen este objetivo o bien por la experiencia en la conducción práctica de entidades cooperativas afines.

El Gerente y Subgerente, además de reunir los requisitos de las literales a),b) y c) deberían ser, preferiblemente, asociados de la Cooperativa.

Parágrafo: Quienes actúen como miembros de los órganos de administración y control ejercerán sus funciones en interés de la Cooperativa y no se tendrá como representantes de otros grupos o entidades.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ORGANISMOS

Artículo 13º. La dirección y administración de la Cooperativa están a cargo de los siguientes organismos:

- I- Asamblea General
- II- Consejo de Administración
- III- Gerente

I- ASAMBLEA GENERAL

➤ DEFINICIÓN:

Artículo 14º.La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o de sus delegados, es la máxima autoridad de la Cooperativa, de ella emanan todos los poderes y sus decisiones, adoptadas de conformidad con las normas que la rigen, son obligatorias para todos los asociados.

➤ CLASES DE ASAMBLEA

Artículo 15°. La Asamblea General es ordinaria o extraordinaria; la ordinaria se reunirá dentro de los tres meses siguientes al corte del ejercicio económico y la extraordinaria en cualquier tiempo a fin de tratar los asuntos para los que haya sido convocada o los derivados directamente de estos y que requieran con urgencia su decisión.

➤ FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 16°. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar los Estatutos.
- c. Examinar los informes de los órganos de Administración, Comités, Junta de vigilancia y de la Revisoría Fiscal.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la ley y en los estatutos.
- f. Fijar los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que deben pagar los asociados.
- g. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, en la forma prevista en estos estatutos.
- h. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- j. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- k. Acordar la fusión o la incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- l. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
- m. Aprobar su propio reglamento.
- n. Decidir sobre los ajustes periódicos del Plan General de Desarrollo Institucional, incorporando en estos ajustes programas compatibles con las entidades que generan el vínculo de asociación, con sujeción al objeto y a la naturaleza del acuerdo cooperativo definido en estos estatutos.
- o. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa y que le fije la ley.

II- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17°. El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y administración, sujeto a la Asamblea, de quien emanan sus poderes cuyos mandatos ejecutará.

Está integrado por cinco miembros principales y cinco suplentes numéricos, asociados hábiles de la Cooperativa, elegidos para periodos de dos años.

El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una vez al mes de acuerdo con el calendario aprobado en la sesión de instalación del Consejo y en la primera reunión del año. Igualmente podrá ser convocado extraordinariamente, cada vez que lo crea conveniente el Presidente o por solicitud escrita formulada a este por tres(3) miembros principales, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente de la Cooperativa.

➤ FUNCIONES

Artículo 18°. Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Expedir los Reglamentos de los diferentes servicios y actividades de la Cooperativa y adoptar el suyo propio.
- b. Convocar la Asamblea General.
- c. Crear un Comité de Educación, fijarle funciones y designar a sus integrantes.
- d. Establecer la creación de otros comités necesarios para atender el cumplimiento de su objeto social.
- e. Nombrar y remover al Gerente y al Subgerente.
- f. Adoptar la planta de personal, crear su escalafón, determinar el sistema de remuneración, establecer incompatibilidades y prohibiciones y fijar las cauciones cuando a ellas hubiere lugar.
- g. Adoptar el presupuesto de ingresos y gastos con base en proyecto que le someta a consideración la Gerencia, velar por su adecuada ejecución y aprobar los estados financieros.
- h. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles de la Cooperativa.
- i. Fijar las tasas de los diferentes servicios que preste la Cooperativa, disponer su ampliación y ordenar la apertura de nuevos cuando lo considere conveniente.
- j. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
- k. Resolver sobre la afiliación a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
- l. Aprobar el ingreso o retiro de asociados, declarar su desvinculación forzosa, amonestarlos y decretar su exclusión o suspensión.
- m. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y las disposiciones de este Estatuto, así como los reglamentos y acuerdos expedidos por el mismo Consejo.
- n. Concertar con las entidades que generan el vínculo de asociación y reglamentar las formas de utilización de cualquier auxilio o donación, con destinación específica, que reciba COOUNIBOSQUE de estas entidades, así como los mecanismos de evaluación pertinente.
- o. Todas las demás que le correspondan como órgano permanente de dirección y administración de la Cooperativa y que expresamente no estén asignadas a otros organismos.

III- GERENTE

Artículo 19°. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea y del Consejo y Jefe de la Administración y a él estarán subordinados todos los funcionarios.

➤ REQUISITOS:

1. Nombramiento por parte del Consejo de Administración.
2. Aceptación y posesión del cargo.
3. Constitución de póliza de manejo.
4. Reconocimiento y registro de representación legal ante la Entidad competente.
5. Demostrar idoneidad, y condiciones administrativas.

Parágrafo. Podrá haber un Subgerente a quien corresponderá reemplazar al Gerente en sus faltas transitorias. Las demás funciones le serán señaladas por el Consejo de Administración.

➤ FUNCIONES

Artículo 20°. Son funciones del Gerente:

- a. Proponer las políticas de la Cooperativa, estudiar y ejecutar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- b. Nombrar y remover a los funcionarios servidores de la Cooperativa de acuerdo con la planta de cargos que establezca el Consejo, fijarles la remuneración y velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones de trabajo.
- c. Informar al Consejo acerca del desarrollo de las actividades de la Cooperativa, procurar que los asociados reciban comunicación oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea.
- d. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, procurar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar por que los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos.
- e. Ordenar los gastos y celebrar las operaciones propias del giro ordinario de la Cooperativa, hasta por el equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes por operación. Las operaciones que superen este monto deben ser aprobadas por el Consejo de Administración.
- f. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados
- g. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
- h. Todas las demás funciones que le correspondan como representante legal y jefe de la Administración.

CAPITULO V

CONTROL Y REVISIÓN FISCAL

JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 21°. El control social de la Cooperativa corresponderá a la Junta de Vigilancia integrada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, asociados hábiles, elegidos para periodos de dos años.

➤ **FUNCIONES**

Artículo 22°. Son funciones de la Junta de Vigilancia

- a. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración y de control, el revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- d. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- e. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la auditoria interna o revisoría fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal por la Superintendencia de la Economía Solidaria

REVISOR FISCAL

Artículo 23°. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su suplente, los cuales deben ser contadores públicos y no asociados de la Cooperativa, elegidos para periodos de dos años con las siguientes funciones:

- a. Ejercer el control de todas las transacciones económicas y de las operaciones administrativas asegurándose de que estén conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, lo mismo que con las decisiones particulares de la Asamblea, del Consejo y de la Gerencia.

- b. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, verificar la razonabilidad de las cuentas y certificar con su firma los estados financieros y los demás documentos que lo requieran.
- c. Velar por que las actas, libros y correspondencia de la Cooperativa se lleven cumplida y adecuadamente.
- d. Verificar la existencia y adecuada custodia de todos los valores de la Cooperativa, velar por el debido cuidado de sus bienes y supervisar los inventarios.
- e. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, presentar informes semestrales al Consejo y a la Gerencia y rendir informe anual a la Asamblea con análisis detallado de los estados financieros.
- f. Informar con copia a los representantes legales, de las entidades que generan el vínculo de asociación, sobre la ejecución presupuestal y financiera de las actividades desarrolladas con recursos donados por estas entidades a COOUNIBOSQUE.
- g. Las demás que le asignen la ley, los Estatutos y el Reglamento.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO

Artículo 24°. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y se constituye por:

- a. Con los aportes sociales individuales de carácter ordinario o los extraordinarios decretados por la Asamblea y por los aportes amortizados.
- b. Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Con las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

APORTES SOCIALES

Artículo 25°. Los aportes sociales de los asociados serán acreditados mediante certificaciones expedidas anualmente por el Gerente de la Cooperativa, al cierre de cada ejercicio económico. Tales aportes serán satisfechos en dinero por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y quedaran directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables.

Cuando se produzca la desvinculación del asociado, los aportes sociales podrán ser transferidos voluntariamente a otro asociado por medio de comunicación escrita, previa comprobación que se encuentra a paz y salvo por todo concepto de la solicitud de traspaso, con la aprobación del Consejo de Administración.

PAGO DE APORTES SOCIALES ORDINARIOS

Artículo 26°. Todos los asociados contribuirán mensualmente en la conformación e incremento del patrimonio de COOUNIBOSQUE aportando una cantidad no inferior al tres por ciento (3%), ni superior del diez por ciento (10%) del salario percibido en las entidades que generan el vínculo de asociación, en todo caso el aporte mínimo no podrá ser inferior del tres por ciento (3%) del salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 26 A. Todo asociado deberá cancelar aparte del aporte ordinario, un aporte anual destinado al Fondo de Solidaridad equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente y/o proporcional al tiempo de afiliación con respecto a la vigencia, será descontado en el mes de Diciembre.

INCREMENTO DE APORTES

Artículo 27°. El asociado incrementará los aportes sociales con los aportes ordinarios, los extraordinarios, la revalorización con el respectivo valor aprobado por la Asamblea y con los retornos cooperativos capitalizables, con cargo a los excedentes.

APORTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 28°. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario.

SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES

Artículo 29°. La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será determinado por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

REVALORIZACIÓN DE APORTES

Artículo 30°. La Asamblea General podrá ordenar la creación de un Fondo de Revalorización de Aportes para mantener el poder adquisitivo de estos, dentro de los límites establecidos por la Ley Cooperativa y sus disposiciones reglamentarias.

AMORTIZACIÓN DE APORTES

Artículo 31°. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados y en igualdad de condiciones para todos ellos; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General.

APORTE SOCIAL MINIMO NO REDUCTIBLE

Artículo 32°. Para todos los efectos legales y estatutarios se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreducible durante la existencia de la Cooperativa del equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

APORTES SOCIALES COMO GARANTÍA

Artículo 33°. Dado que los aportes sociales de los asociados servirán de garantía de sus obligaciones con la Cooperativa, esta se reserva el derecho de efectuar, cuando lo estime conveniente, las compensaciones respectivas, de conformidad con la Ley sin perjuicio de hacer valer las garantías especiales otorgadas.

AUXILIOS Y DONACIONES

Artículo 34°. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados por considerarse esta como entidad sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartidas.

RESERVAS PERMANENTES

Artículo 35°. Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de estos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. Los fondos y reservas creados por la ley y los establecidos por la Cooperativa, no se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados. En el evento de liquidación el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados.

OTRAS RESERVAS Y FONDOS

Artículo 36°. Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados, igualmente la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS

Artículo 37°. Las inversiones, tanto de las reservas como de los fondos, las autorizará el Consejo de Administración, atendiendo a la destinación que le hubiere dado la Asamblea o el Consejo de Administración, según procediere, para lo cual se dictarán las reglamentaciones pertinentes teniendo en cuenta las necesidades de la Cooperativa y del sector cooperativo.

COSTO DE SERVICIOS

Artículo 38°. La Cooperativa cobrará a sus asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que a ellos presta, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos y gastos de operación y administrativos necesarios, previendo la buena marcha y proyección de la Cooperativa.

EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 39°. El Ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, y el estado de resultados. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros. La Cooperativa llevará separadamente las cuentas,

balances, operaciones y excedentes correspondientes a cada servicio, integrando posteriormente los resultados de cada uno de estos en el Balance Anual Consolidado.

EXCEDENTES COOPERATIVOS

Artículo 40°. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere. El remanente se aplicará de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el fondo de educación y un diez por ciento (10%), mínimo, para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolo al fondo para amortización de aporte de los asociados.
- e. Destinándolo a otras reservas y fondos con fines determinados a juicio de la Asamblea General.

CAPITULO VII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

Artículo 41°. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectuó el Consejo de Administración, el Gerente o los mandatarios de la Cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas o responder económicamente con la totalidad de su patrimonio.

La responsabilidad de los asociados con la Cooperativa y con los acreedores de esta es igual al valor del aporte social que hayan pagado.

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE

Artículo 42°. Los Miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los Miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 43°. La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa se limita al monto de los aportes social pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o disolución.

Artículo 44°. Al retiro, exclusión y muerte del asociado persona natural y disolución del asociado persona jurídica, y si existieran pérdidas que no pudieran ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, en los suministros, créditos y demás relaciones derivadas de los actos cooperativos particulares con la Cooperativa, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 45°. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal en ejercicio no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco podrán celebrar contratos con la Cooperativa mientras estén actuando como tales, salvo los que se requiera celebrar para la utilización de los servicios a que tengan derecho.

Los miembros principales y suplentes del Consejo y de la Junta de Vigilancia no podrán, sin perder su calidad, entrar a ejercer cargo alguno en la administración de la Cooperativa.

REPRESENTACIÒN

Artículo 46º. Los asociados no se harán representar en forma personal ante la Asamblea ni delegaran el derecho a voto en ninguna circunstancia.

Ni los asociados ni los delegados a la Asamblea podrán participar con voto en las decisiones de esta, cuando debe decidir asuntos de su responsabilidad o de su interés personal. Igual prohibición rige para los miembros del Consejo de Administración en cuanto hace a decisiones que tome este organismo.

PROHIBICIONES

Artículo 47º. Le está prohibido a la Cooperativa

- a. Adoptar banderas políticas o religiosas.
- b. Conceder ventajas, privilegios, o preferencias a uno o varios de los asociados o a una porción cualquiera de sus aportes sociales.
- c. Establecer restricciones a los asociados por razones sociales, económicas, religiosas, políticas o raciales.
- d. Desarrollar actividades distintas a las indicadas en los Estatutos, celebrar acuerdos con entidades y personas mercantiles que les permitan a estas participar de prerrogativas propias de entidades cooperativas y transformarse en sociedad comercial.

CAPITULO IX

REGIMEN DISCIPLINARIO

SANCIONES

Definición

Multa: Imposición de pago de sumas en efectivo (Salarios diarios mínimos legalmente vigentes), hasta por un valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente en el momento en que incurra en la falta, con destino al Fondo de Solidaridad.

Amonestación: Expresar por escrito al asociado la falta cometida, advirtiéndolo sobre sanciones mayores en caso de reincidencia.

Se cobrará una multa de un (1) salario diario mínimo legal vigente por la inasistencia a la Asamblea, salvo en casos de fuerza mayor y/o caso fortuito.

Suspensión: Puede ser transitoria, parcial o total y consiste en la privación de uno o más derechos cooperativos del asociado. La suspensión en todo caso, no podrá exceder de un año.

CAUSALES

Artículo 48º. Los asociados podrán ser amonestados, multados, suspendidos o excluidos de la Cooperativa, de acuerdo con la gravedad de la falta, cuando incurran en uno o varios de los siguientes hechos o conductas.

- a. Rechazar los principios de la Cooperación, irrespetar la dignidad de la persona humana o desconocer la solidaridad como fundamento de las relaciones con la Cooperativa o con los demás asociados.
- b. Destruir sin justificación alguna los bienes de la naturaleza y poner en grave peligro el medio ambiente.
- c. Falsear o entorpecer el logro de los objetivos de la Cooperativa, negarse a suministrar la información que se les solicite en relación con vinculación social o incumplir los Estatutos y Reglamentos.
- d. Asumir comportamientos irrespetuosos en sus relaciones con los demás miembros, con la Cooperativa o con los servidores de esta.
- e. Ser condenado por delitos que acarren la privación de la libertad o cometer faltas graves de ética profesional.
- f. Entregar a la Cooperativa bienes o procedencia fraudulenta o expedir a favor de ella documentos o títulos que resulten sin el correspondiente respaldo económico por causas imputables al asociado o apropiarse indebidamente de sus bienes o recursos.

- g. Incurrir en mora superior a sesenta (60) días en el pago de las obligaciones contraídas con la Cooperativa sin haber ofrecido justificaciones razonables de tal hecho, a juicio del Consejo, o cambiar la destinación de los recursos suministrados a cualquier título.
- h. Reincidir en conductas que hayan dado lugar a amonestaciones o suspensión temporal.

PROCEDIMIENTOS

Artículo 49°. La acción para sancionar a los asociados será iniciada, mediante la apertura de un informativo, por el Consejo de Administración de oficio o a solicitud escrita de uno de sus miembros o de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal o del Gerente o de un número plural de asociados.

Si por la naturaleza y gravedad de los hechos y conductas que se presume generadores de sanción, el Consejo estima que debe continuarse la acción, presentará al asociado responsable de ello pliego de cargos para que éste, en el término no inferior a diez días ni superior a treinta, rinda por escrito las explicaciones y justificaciones que estime procedentes.

Parágrafo: Cuando el inculpado fuere un miembro de la Junta de Vigilancia, el Consejo le someterá a consulta el expediente, para que ésta, constituida por los demás miembros principales y suplentes, en tribunal ad hoc, emita concepto en el término de 30 días; si el concepto fuere favorable o si no lo emitiera en el término señalado, el Consejo continuará en el conocimiento del caso; de lo contrario, la Junta solicitará la convocatoria de la asamblea, que, con sujeción a las normas del presente capítulo, decidirá lo pertinente.

ANÁLISIS Y DECISIÓN

Artículo 50°. Vencidos los términos y recibidas las explicaciones del inculpado, el Consejo se ocupará prioritariamente del asunto y tomará la decisión correspondiente. El silencio del acusado se tendrá como aceptación de los hechos y conductas que se le imputan.

Artículo 51°. Contra la providencia que imponga una sanción, procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, el cual resolverá en un término no superior a los 20 días siguientes a la presentación del recurso; cuando aquella sea de exclusión o de suspensión por término superior a ciento ochenta días, procederá subsidiariamente el recurso de apelación ante la Asamblea. Estos recursos deberán interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto recurrido.

NOTIFICACIÓN DE DECISIONES

Artículo 52°. Los pliegos de cargos, las sanciones y los demás actos que lo requieran se notificarán dentro de los cinco días siguientes a su expedición mediante fijación en sitio público o por escrito dirigido a la última dirección registrada por el asociado, sin perjuicio de que este se notifique personalmente dentro del término señalado.

REMOCIÓN DE DIGNATARIOS

Artículo 53°. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y su suplente podrán ser removidos libremente por la Asamblea o destituidos cuando incurran en una o más de las siguientes faltas:

- a. Incumplir las obligaciones propias de su cargo, y en especial, las disposiciones estatutarias, legales o reglamentarias.
- b. Servirse de su posición y autoridad con el fin de obtener ventajas o provechos indebidos para sí o para otras personas.
- c. Suministrar, por cualquier medio, información inexacta o falsa para que los organismos que hacen parte adopten determinadas decisiones.
- d. Actuar con notoria y grave parcialidad, en ejercicio de sus funciones, contra uno o varios asociados o contra funcionarios de la Cooperativa.
- e. Suscribir a nombre de la Cooperativa, documentos falsos o inexactos, propalar especies infundadas perjudiciales para la institución o divulgar, sin autorización, información propia de ella o de sus asociados a la que tengan acceso en virtud de la investidura con que han sido distinguidos.

La acción para imponer las sanciones aquí previstas será iniciada de oficio por la Asamblea o a solicitud escrita de un número plural de asociados.

ABANDONO Y SUSTITUCIÓN
Artículo 54°. Se tendrá por abandono del cargo de los miembros del Consejo de Administración, principales y suplentes, la inasistencia a dos o más sesiones sin causa justificada. El Consejo la declarará de oficio a solicitud de cualquier asociado.

Si se desintegrare la Junta de Vigilancia por abandono de sus miembros o por cualquier otro motivo, el Consejo convocará la asamblea para que la reconstituya.

RESPONSABILIDAD PERSONAL

Artículo 55°. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de COOUNIBOSQUE, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la legislación correspondiente.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTOS

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 56°. La Asamblea general ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinados, se regirá por su reglamento interno y en todos los casos las actas de la Asamblea serán revisadas y aprobadas por una comisión designada por la Mesa Directiva para los efectos correspondientes.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento mínimos de los asociados inscritos, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, con indicación del asunto que deba tratar y con la correspondiente justificación.

CONVOCATORIA

Artículo 57°. Transcurrido el término de que dispone el Consejo de administración para convocar la Asamblea General Ordinaria o treinta días desde la presentación de la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria sin que lo haya hecho o sin que haya habido un pronunciamiento suyo que vaya al fondo de la cuestión para demostrar su improcedencia o que justifique la tardanza con buenas razones, corresponderá al Revisor Fiscal hacer la convocatoria.

A falta de este o ante su silencio superior a treinta días y bajo las mismas circunstancias, convocará la Asamblea la Junta de Vigilancia.

Artículo 58°. La convocatoria a asamblea se hará con antelación no menor de diez días hábiles con indicación de fecha, hora, lugar y objeto del que deba ocuparse.

La convocatoria se hará conocer de los asociados y en todo caso se fijará su texto en las oficinas de la Cooperativa.

Artículo 59°. Siendo el número de asociados regularmente inscritos superior a cuatrocientos, podrá sustituirse la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados.

Los delegados serán elegidos para periodos de dos años, pero conservarán este carácter hasta cuando se elijan quienes han de reemplazarlos, su número se determinará a razón de uno por cada veinte asociados hábiles o fracción superior a diez sin que el total exceda de setenta ni sea inferior a veinte.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo posible, las normas propias de la Asamblea General de Asociados.

La Convocatoria a elección de delegados la hará el Consejo de Administración o el órgano a que pudiera corresponder la convocatoria de asamblea de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.

HABILIDADES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 60°. Son asociados hábiles para los efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que a la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa.

Con anticipación no menor de diez días hábiles se fijará en las oficinas de la Cooperativa, previa verificación de la Junta de Vigilancia, la lista de asociados hábiles para participar en la Asamblea General o en la elección de delegados y lista de los no habilitados para conocimiento de los

PROCEDIMIENTO

Artículo 61°. La elección de delegados se hará mediante el sistema de voto uninominal. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará según el mismo sistema, si previamente no ha sido presentada lista única de candidatos que obtenga el respaldo de, por lo menos, las dos terceras partes de los asociados, o de los delegados convocados, presentes en la asamblea.

QUORUM PARA LA ASAMBLEA

Artículo 62°. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento del total de los afiliados hábiles ni al cincuenta por ciento del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento de los elegidos y convocados. En las Asambleas a cada asociado o delegado corresponderá sólo un voto.

DECISIONES

Artículo 63°. En las asambleas las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. La reforma de Estatutos, la fijación de contribuciones y aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación requerirán el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los asociados o de los delegados convocados presentes en la Asamblea.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INSTALACIÓN

Artículo 64°. El consejo de Administración una vez inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, se instalará por derecho propio dentro del mes siguiente a su elección y se reunirá ordinariamente una vez al mes según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

A las sesiones del Consejo serán citados sus miembros principales y subsidiariamente los suplentes en el orden correspondiente y en ningún caso se hará distinción entre unos y otros, salvo para la elección de dignatarios y para tomar decisiones cuando no haya unanimidad.

El Gerente, el Subgerente, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia, si son invitados tendrán voz pero no voto, en las reuniones del Consejo

QUORUM PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 65°. El quórum mínimo para que el Consejo de Administración pueda deliberar y tomar decisiones obligatorias lo constituye la presencia de tres de sus miembros.

Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de sus participantes, sin perjuicio de que el Reglamento establezca otras mayorías calificadas.

JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 66°. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte, a sus decisiones debe llegarse preferiblemente por consenso y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros y de los cuales enviará copia al Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia podrá asistir por derecho propio a las reuniones del Consejo de Administración.

ASOCIACIÓN

Artículo 67°. Las personas que deseen ingresar como asociados deberán presentar solicitud escrita, acreditar las calidades exigidas y pagar los aportes sociales correspondientes.

DESVINCULACIÓN FORSOZA

Artículo 68°. El retiro forzoso es aquel que se produce cuando el asociado se le imposibilita cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por la presencia de factores graves, ajenos a su voluntad, o cuando ha perdido alguna o algunas de las condiciones exigidas para la admisión.

Corresponde al Consejo de Administración declarar el retiro forzoso, de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que un asociado se encuentre en tal circunstancia. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición y subsidiariamente el recurso de apelación ante la Asamblea, que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la suspensión de derechos y para la exclusión.

PAGO DE APORTES

Artículo 69°. Los aportes sociales se pagarán en dinero. No obstante, en casos excepcionales, podrán ser satisfechos en trabajo autorizados por un comité compuesto por el Gerente, el Revisor

Fiscal y sendos delegados del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, de acuerdo con las necesidades de la Cooperativa.

RINTEGRO DE APORTES

Artículo 70°. La Cooperativa devolverá sus aportes a los asociados que pierdan esta calidad dentro del mes siguiente a la desvinculación legal de la entidad, previas las deducciones a que haya lugar en el término que fije el Reglamento, cuidando de que con ello no se ponga en peligro la estabilidad económica de la Cooperativa. No obstante, los aportes netos podrán ser cedidos a otro asociado con la aprobación del Consejo de Administración

En caso de fallecimiento de un asociado, persona natural, a la presentación de la copia del registro civil de defunción, los aportes sociales y demás créditos a su favor les serán reintegrados a la persona o personas que en forma escrita haya designado como beneficiarios, previa deducción de las sumas que figuren a su cargo; de no ser así, pasarán a sus herederos.

En el caso de disolución o liquidación de un asociado persona jurídica, mediante los documentos competentes que acrediten éste hecho, el Consejo de Administración ordenará la devolución de los aportes al liquidador previa deducción de las sumas que figuren a su cargo, en los términos y condiciones que enmarca la Ley.

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 71°. La aprobación a las reformas de Estatutos debe inscribirse en la Cámara de Comercio de Bogotá y una vez inscrita, se debe allegar en original y copia a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro para su correspondiente control de legalidad, adjuntando la documentación requerida.

CONCILIACIÓN

Artículo 72°. Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN

Artículo 73°. El comité interno de conciliación será de carácter accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancias de los asociados interesados mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para su conformación se procederá así:

- a. Si Se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos conciliadores anteriores designarán al tercer miembro del comité, quien será miembro de la Junta de Vigilancia.
- b. Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador.

Estos designarán un (1) tercero: si respecto a este no existiere acuerdo en el lapso antes mencionado, será nombrado por el Consejo de Administración.

Artículo 74°. Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociadas de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

Artículo 75°. Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre de los conciliadores que designarán y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

Artículo 76°. Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepte alguno, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar un reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación.

Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les conceden las partes.

Artículo 77°. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los conciliadores no obligan a las partes. De modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en un acta, quedando los interesados en libertad de adoptar la amigable composición, el arbitramento o de Acudir a la Justicia Ordinaria.

FUSIÓN

Artículo 78°. La Cooperativa por determinación de su Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

INCORPORACIÓN

Artículo 79°. La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su Personería Jurídica quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. La Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementaria, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

INTEGRACIÓN

Artículo 80°. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la Constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 81°. La Cooperativa se disolverá y liquidará en cualquier momento, por:

- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social
- d. Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a las Cooperativas.

Artículo 82°. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará un (1) liquidador. Si el liquidador fuera nombrado y no entrará en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, La Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a nombrarlo, según el caso.

En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para estos casos en la ley 79 de 1.988 la Superintendencia de la Económica Solidaria, decretará la liquidación conforme al procedimiento allí señalado.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 83°. Los casos no previstos en este estatuto o en las reglamentaciones internas de la Cooperativa, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, realizada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre (09) de dos mil dieciocho (2018).

Firmado en original
CARMEN LUCIA ROA BENAVIDES
Presidente

Firmado en original
HENRY DIAZ CIPAGAUTA
Secretario